



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00634-00
Tema	Notificación por conducta concluyente – Suspende proceso

Se incorpora al expediente digital memorial que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora allega acuerdo de pago suscrito por la parte demandante y la parte demandada, en el que solicitan la suspensión del proceso hasta el 30 de mayo de 2022, que se levanten las medidas cautelares tomadas dentro del proceso y se informe los dineros retenidos a favor de la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, es procedente ordenar la suspensión del proceso hasta el 30 de mayo de 2022, tal como fue solicitado por las partes conjuntamente.

Se incorpora al expediente digital, cuaderno de medidas, la respuesta del Banco Caja Social, mediante las cuales manifiestan el registro de la orden de embargo, además del congelamiento de las cuentas finalizadas con números 8657 y 1305. Asimismo, manifiestan la imposibilidad de realizar el depósito judicial, toda vez que se presenta el error 33 el cual indica “Número de proceso no válido o no existe en tabla de procesos”.

En virtud de la solicitud conjunta de las partes, se ordenará levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio

denominado “**Clínica Colombiana de Salud Oral**” identificado con matrícula **No. 21-629460-02**, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y de propiedad de la sociedad demandada **CLÍNICA COLOMBIANA DE SALUD ORAL S.A.S.** identificada con el **Nit. 901.058.469-9**, y la medida concerniente en el embargo y retención de los dineros depositados que posea la demandada **CLÍNICA COLOMBIANA DE SALUD ORAL S.A.S.** en la cuenta de ahorros y/o corriente **003538657** del Banco Caja Social; medidas ordenadas mediante autos del 16 de julio y 26 de agosto de 2021, respectivamente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a la **CLÍNICA COLOMBIANA DE SALUD ORAL S.A.S.** de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso, desde el 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso hasta el 30 de mayo de 2022. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia:

- **ORDENAR** expedir el oficio de levantamiento de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “**Clínica Colombiana de Salud Oral**” identificado con matrícula **No. 21-629460-02**, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y de propiedad de la sociedad demandada **CLÍNICA COLOMBIANA DE SALUD**

ORAL S.A.S. identificada con el **Nit. 901.058.469-9**. Líbrese el respectivo oficio.

- **ORDENAR** expedir el oficio de levantamiento de embargo y retención de los dineros depositados que posea la demandada **CLÍNICA COLOMBIANA DE SALUD ORAL S.A.S.** en la cuenta de ahorros y/o corriente **No. 003538657** del Banco Caja Social. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

836cb75363647c1c9d302b7191839cd2d188ce43c4c365555071239031192053

Documento generado en 02/11/2021 03:28:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>